

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0403

7 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA SANCHEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1418 DEL 26 DE ABRIL DE 2018**

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA SANCHEZ**

Dirección de notificación usuario **BL B AP 503 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCAIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 7 de Mayo de 2018

Señor:

DIEGO FERNANDO ARBOLEDA SANCHEZ
BL B AP 503 CONJ 2 PARQUES DE BOLIVAR
Teléfono: 3165717697
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1418 DEL 26 DE ABRIL DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0403 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1418 DEL 26 DE ABRIL DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA 129608”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1418

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 129608

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó su inconformidad por la suspensión del servicio en el predio ubicado en la **CALLE 26 # 44-21 PARQUES DE BOLIVAR 2, BLOQUE B**, identificado con **Matrícula 129608**, ya que esta se realizó el día 5 de abril de 2018 y el día anterior a ello había realizado el pago, por lo que pidió que se reconsidere el cobro de la reconexión y se reconecte el servicio lo más pronto posible.
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 129608**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. **Matrícula 129608**
3. Que revisado el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se encuentra que al predio identificado con Matrícula 129608 no se le realizó la suspensión del servicio. **Matrícula 129608**
4. Que con posterioridad a la cuenta con relación a la cual indica el usuario que se presentó la suspensión, fue generada una nueva cuenta en la que no se hizo ningún cobro por concepto de suspensión ni por reconexión del servicio. **Matrícula 129608.**
5. Que dado lo anterior no es procedente acceder a la solicitud del peticionario en el sentido de exonerar el pago por concepto de reconexión del servicio, dado que en el predio no hubo suspensión y por consiguiente tampoco se efectuó reconexión alguna. **Matrícula 129608.**
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA SANCHEZ**, en el sentido de exonerar del cobro correspondiente a reconexión del servicio al predio identificado con **Matrícula 129608**, debido a que al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la entidad, se encuentra que en el inmueble referido no se ha efectuado la suspensión del servicio, por consiguiente tampoco hay lugar a que este sea reconectado.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO ARBOLEDA SANCHEZ**, de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Abril de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ

Abogada/ Contratista
Dirección Comercial